

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200204 00 (C202200204)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 12 de septiembre de 2022, con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido para ello en auto anterior.



MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

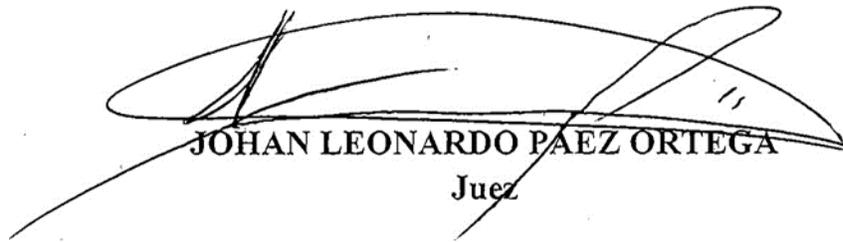
- 1. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** interpuesta a través de apoderado judicial, por **MARÍA DEL CARMEN BRICEÑO PRIETO**, en contra de los herederos de **MARÍA DEL CARMEN PRIETO PRIETO y JESÚS PRIETO** y **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.
- 2. IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.
- 3. CORRER** traslado al extremo pasivo de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4. NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc con la Ley 2213 de 2022.
- 5. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.
- 6. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, se deberá **PUBLICAR** el listado el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, atendiendo las reglas señaladas en los incisos 4° y 5° *ibídem* y los numerales 6° y 7° del artículo 375 *ibídem*.
- 7. ORDENAR** instalar una valla o un aviso, según corresponda, que contenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y proceder en los términos de la norma en cita.
- 8. ORDENAR** que, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso, por Secretaría, proceda a **INCLUIR** aquél en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 9. INFORMAR** de la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 C.G.P.). Ofíciense.

**10.** Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si los señores María del Carmen Prieto Prieto y Jesús Prieto P., registraron hijos, y de ser el caso, indique el nombre de ellos y el lugar donde se encuentran inscritos dichos nacimientos.

**11. RECONOCER** personería al abogado Héctor Isauro Vargas Rodríguez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez